



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08332.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de septiembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el día 27.09.2019 decidió realizar un grado en derecho online a través de #####, ##### por la cual tuvo que realizar un pago de 400 euros en concepto de reserva. Una vez reunido los documentos el día 3 de octubre le dieron los accesos a la plataforma para acceder al curso que tras tener dificultades al acceso mediante reconocimiento facial por webcam, cada vez que iniciaba sesión y habiendo tomado contacto con las materias descritas, lo que le proporcionó un conocimiento real sobre la carga académica que supone el curso que de seguir no sería compatible con su horario laboral, el 8 de octubre de 2019 decidió darse de baja y exigir finalmente la devolución del importe satisfecho en un escrito por email, que no le quieren devolver los 400 euros que efectuó el 27.09.2019, que ni siquiera se ha consumado dicho importe ya que en todo caso se estaría en el inicio del curso y por lo tanto, el importe 400 euros, que si bien es verdad que corresponde a la reserva, ésta vendría a ser lo correspondiente al pago de una asignatura que no ha acabado de empezar prácticamente. Siendo 4.000 euros el importe anual del curso, que mediante financiación de 10 meses son 400 euros. Solicita que en el momento de la realización de la reserva tuvo conocimiento sobre la política de devoluciones de 14 días por la cual tiene derecho que le devuelvan el importe de la reserva tal y como viene en la siguiente página web #####

La parte reclamada alega que ##### ha recibido una solicitud de arbitraje formulada por ##### contra esa mercantil. Tras estudiar los documentos que adjunta, se puede observar que esta persona nunca ha estado matriculada en #####, sino que suscribió matrícula de formación con la mercantil #####, entidad que es quien mantiene relaciones con la reclamante. La reclamante ha instado el arbitraje contra una mercantil con la que no ha tenido ninguna relación contractual, hecho que queda plenamente de manifiesto en la documentación aportada. Ambas entidades son dotadas de personalidad jurídica distinta.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por carecer la parte reclamada de legitimidad pasiva, pudiendo la reclamante formular la **reclamación** contra la mercantil actora #####

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.